

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FINCA EXPERIMENTAL UNIVERSIDAD DE ALMERÍA-ANECOOP

(Resolución de 15 de marzo de 2022, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la modificación estatutaria de la Fundación Finca Experimental Universidad de Almería-ANECOOP, por la que se altera su ámbito territorial y se acuerda su inscripción por traslado. BOJA núm. 70 de 12 de abril de 2022)

Índice

Capítulo primero. Denominación, naturaleza jurídica, protectorado, régimen jurídico y duración.

- Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica
- Artículo 2. Personalidad y capacidad
- Artículo 3. Régimen
- Artículo 4. Nacionalidad y domicilio
- Artículo 5. Ámbito de actuación
- Artículo 6. Duración

Capítulo segundo. Fines y beneficiarios.

- Artículo 7. Fines
- Artículo 8. Actividades
- Artículo 9. Libertad de actuación
- Artículo 10. Determinación de los beneficiarios
- Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

Capítulo tercero. Gobierno de la Fundación.

- Artículo 12. Naturaleza
- Artículo 13. Composición
- Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros
- Artículo 15. El presidente
- Artículo 16. El vicepresidente
- Artículo 17. El secretario
- Artículo 18. Atribuciones del Patronato
- Artículo 19. Obligaciones del Patronato
- Artículo 20. Obligaciones de los patronos
- Artículo 21. Responsabilidad de los patronos
- Artículo 22. Cese y suspensión

- Artículo 23. Régimen de las sesiones del Patronato
- Artículo 24. Forma de deliberación y adopción de acuerdos
- Artículo 25. Comisión Delegada
- Artículo 26. Dirección

Capítulo cuarto. Régimen económico.

- Artículo 27. Patrimonio
- Artículo 28. Financiación
- Artículo 29. Administración
- Artículo 30. Régimen financiero
- Artículo 31. Contabilidad
- Artículo 32. Inventario patrimonial
- Artículo 33. Plan de actuación

Capítulo quinto. Modificación, fusión y extinción.

- Artículo 34. Modificación
- Artículo 35. Fusión
- Artículo 36. Extinción
- Artículo 37. Liquidación y adjudicación del haber

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, PROTECTORADO, RÉGIMEN JURÍDICO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.

La **Fundación Finca Experimental Universidad de Almería-Anecoop** es una organización privada de naturaleza fundacional, de interés general y carácter docente e investigador promovida por la Universidad de Almería y Anecoop S.C., que tiene como finalidad principal servir como instrumento de actuación de actividades docentes, experimentales y de investigación científica y tecnológica de la Universidad en el ámbito de su entorno y de la sociedad en general.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en el edificio CITE V, Universidad de Almería, carretera de Sacramento s/n, La Cañada de San Urbano, 04120 Almería.
3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente en Almería y su provincia.

Artículo 6. Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubiesen cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO. FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines.

Los fines de interés general de la Fundación son educativos y de investigación científica y tecnológica en el campo de la agricultura andaluza, especialmente la que se desarrolla en Almería.

Artículo 8. Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a) Servir de apoyo instrumental para las actividades de formación, experimentación, investigación y de producción que puedan realizarse por la Escuela Superior de Ingeniería, Escuela Internacional de Doctorado, Departamentos, Grupos de Investigación y Proyectos de Investigación de la UAL, de Anecoop S.C. y de otras entidades, dando prioridad a las líneas de trabajo que guarden relación con las necesidades del sector agrario almeriense.
- b) Colaborar en la financiación de becas, proyectos, premios, seminarios, edición de trabajos de investigación, libros, publicaciones, prácticas en empresa, congresos, seminarios y jornadas que sean de interés para la agricultura almeriense, para la empresa y sus profesionales o para la comunidad universitaria.
- c) Dar apoyo a la realización de prácticas docentes inherentes a los planes de estudio de las titulaciones agrícolas de grado y posgrado de Agronomía.
- d) Otras actividades que se consideren de interés por la Fundación.

Artículo 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

El desarrollo de las actividades de la Fundación podrá efectuarse:

- a) Directamente por la Fundación.
- b) Mediante la participación, colaboración y/o cooperación con otras entidades públicas y/o privadas.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

1. El Patronato determinará los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación, pudiendo ser tanto personas físicas como jurídicas que reúnan las condiciones que en cada caso se establezcan.

2. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13. Composición.

1. El Patronato estará constituido por un máximo de 26 miembros vocales: el Rector que lo presidirá, 15 miembros nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y 10 representantes de la sociedad cooperativa Anecoop S.C. Como Secretario actuará uno de los miembros nombrados por el Consejo de Gobierno.

2. Adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.

5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de nuevos miembros, tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan, se llevará a cabo, en el caso de los patronos nombrados por la Universidad de Almería, por su Consejo de Gobierno, y en el caso de los patronos correspondientes a Anecoop S.C., por su correspondiente órgano de gobierno.
2. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. Producida una vacante, en el plazo máximo de seis meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo.

Artículo 15. El presidente.

La presidencia la ostentará el Rector de la Universidad de Almería al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Igualmente, corresponde al presidente, a título enunciativo, las competencias siguientes:

- a) Proponer al Patronato, para su aprobación, el reglamento y las normas de actuación de la Fundación.
- b) Proponer, para su aprobación, los programas de actividades de la Fundación al Patronato y someter al mismo los proyectos que considere útiles a la Fundación y a sus fines.
- c) Fijar, establecer y proponer al Patronato, para su aprobación, los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio.
- d) Formular el presupuesto, memoria y balance anual para su presentación al Patronato, así como proponer la aplicación de los resultados que considere convenientes a los descargos de cuentas y amortizaciones, obligaciones pendientes y reservas para la conservación y ampliación de instalaciones o servicios.
- e) Representar plenamente a la Fundación como parte demandante, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto ante toda clase de juzgados y tribunales, Administración Pública y órganos e instituciones arbitrales, con sometimiento, en todo caso, a los requisitos que para litigar y transigir establece la legislación aplicable a este tipo de fundaciones.
- f) Celebrar convenios con la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, así como con organismos internacionales y, en su caso, con

los organismos públicos dependientes de aquellos, para la realización de las actividades fundacionales.

g) Autorizar contratos de cuantía, IVA excluido, entre 100.000 euros y 250.000 euros, pudiendo delegar su tramitación en la Dirección que en tal caso actuará como órgano de contratación.

h) Ejercitar cuantas funciones le sean delegadas por el Patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo.

La anterior relación no es limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo y debiendo, además, efectuar todas las misiones que, aun no mencionadas dentro de las atribuciones generales que le correspondan, se refieren al régimen y buen gobierno de la Fundación.

Artículo 16. El vicepresidente.

La vicepresidencia recaerá en el presidente de Anecoop S.C., a la que le corresponderá realizar las funciones del presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17. El secretario.

1. La secretaría recaerá en uno de los representantes en el Patronato nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería. No obstante, el Patronato podrá nombrar secretario a una persona física ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

2. Corresponde al secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario el vocal que nombre el Patronato.

Artículo 18. Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión, así como los programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

- d) Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de los mismos.
- e) Tomar conocimiento del nombramiento del director de la Fundación por el Rector de la Universidad de Almería.
- f) Tomar conocimiento de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) Tomar conocimiento de la administración y disposición del patrimonio.
- l) Celebrar con la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y, en general, con cualquier persona, organismo y entidades públicas y privadas, nacionales o supranacionales, toda clase de acuerdos, convenios, actos y contratos superiores a 250.000 euros, IVA excluido. Al tiempo de autorizar el contrato correspondiente, delegará la licitación del mismo en la Dirección, que actuará al efecto como órgano de contratación.
- ll) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

Artículo 19. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 20. Obligaciones de los patronos.

Son obligaciones de los patronos:

1. Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
2. Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

3. Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
4. Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 21. Responsabilidad de los patronos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 22. Cese y suspensión.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, así como cuando fuesen cesados por el órgano que los nombró, ya sea el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, en el caso de los patronos nombrados por aquella, o por el órgano de gobierno de Anecoop S.C., en el caso de los patronos nombrados por esta, debiendo siempre inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Régimen de las sesiones del Patronato.

El orden del día de las sesiones será establecido por el presidente del Patronato teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con una antelación mínima de 7 días hábiles, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 3 días hábiles.

Dicha convocatoria se notificará, por cualquier medio admitido en derecho, por el secretario a cada uno de los miembros, indicando el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración, sin perjuicio del derecho de los componentes del Patronato a examinar en la Secretaría la documentación relativa a los asuntos a debatir en la sesión correspondiente a salvo de que se les haya remitido junto con la convocatoria.

El Patronato puede reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los Patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.

La reunión se entiende celebrada donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se consideran Patronos asistentes los que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que haya que tratar en la reunión. No podrá ser objeto de deliberación o

acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que el asunto sea declarado de urgencia por el voto favorable de 4/5 de los Patronos y estén presentes la mayoría de los miembros del Patronato.

El Patronato se convocará siempre por el presidente y se reunirá:

a) En sesión ordinaria, cuando así lo decida el presidente y, al menos dos veces al año, una para la confección y proposición del inventario, balance de situación y cuenta de resultados y memoria del ejercicio económico del año anterior (a celebrar dentro de los seis primeros meses de cada año), y la otra, para elaborar el presupuesto y memoria explicativa del año siguiente, los cuales deberán presentarse al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio.

b) En sesión extraordinaria cuando sea solicitado, al menos por un tercio de sus miembros mediante escrito motivado en el que conste la justificación de la solicitud y los asuntos que estimen han de incluirse en el orden del día de la sesión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos. De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que se podrá aprobar en la misma o en la siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Las votaciones referentes a personas serán siempre secretas.

El presidente, con su voto de calidad, dirimirá los empates que se puedan producir en el seno de las sesiones del Patronato.

Artículo 25. Comisión Delegada.

El Patronato podrá nombrar una Comisión Delegada del mismo, que estará compuesta por 5 miembros, 1 patrono de la Universidad, el Vicerrector de la Universidad con competencias en investigación, 2 patronos por parte de Anecoop S.C. y el director de la Fundación, los cinco con voz y voto. La Presidencia de la Comisión Delegada recaerá en el Vicerrector con competencias en investigación.

Corresponderá a la Comisión Delegada del Patronato el apoyo a la Dirección y el seguimiento de la actividad de la Fundación.

La Comisión Delegada se deberá reunir, al menos, una vez al trimestre.

La Comisión Delegada puede reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los Patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entiende celebrada donde se encuentre el presidente de la Comisión. En las reuniones virtuales se consideran asistentes los

que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente de la Comisión Delegada y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que haya que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

Artículo 26. Dirección.

El Director de la Fundación Finca Experimental Universidad de Almería-Anecoop será nombrado por el presidente del Patronato previa consulta al vicepresidente, comunicándolo posteriormente al Patronato. El Director depende funcionalmente del Rector de la Universidad de Almería, en calidad de presidente del Patronato.

Corresponde al Director de la Fundación Finca Experimental Universidad de Almería-Anecoop garantizar, coordinar y ejecutar el funcionamiento general de la Fundación.

Del Director depende funcionalmente todo el personal que trabaja en y para la Fundación.

El personal docente, investigador, laboral y los alumnos que realicen su actividad investigadora, docente y/o práctica en la Finca de la Universidad de Almería y el personal laboral de Anecoop S.C. deberán de observar las normas de funcionamiento en las dependencias de la Fundación establecidas por la Dirección.

El Director estará en constante coordinación con los Patronos de la Fundación, asistiendo a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto.

Entre las funciones y responsabilidades del Director están:

- a) Convocar la Comisión Delegada de la Fundación.
- b) Dirigir la Fundación, con el fin de que se cumplan los objetivos docentes, experimentales y de I+D+i establecidos por el Patronato.
- c) Realizar el seguimiento y coordinación de las relaciones entre la Universidad de Almería y Anecoop S.C.
- d) Coordinar, supervisar y, en su caso, establecer, las relaciones entre la Fundación y las entidades interesadas en formalizar convenios con la misma, poniendo en marcha los mismos, una vez aprobados por el Patronato.
- e) Participar en el diseño y proyección de la finca con las personas competentes de la Universidad y Anecoop S.C., designadas por el Patronato.
- f) Gestionar y administrar la Fundación, en el marco de los Estatutos sin menoscabo de las responsabilidades del presidente y del Patronato, y contratar con terceros bienes, obras y servicios de cuantía IVA excluido, igual o inferior a 100.000 euros, ostentando la condición de órgano de contratación en los términos establecidos en la legislación sobre contratos del sector público, en tanto la Fundación forma parte del sector público andaluz.
- g) Dirigir y ordenar la Fundación, sus negocios y actividades, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la fundación fuesen necesarias o convenientes.

- h) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación o cantidades y aportaciones que deba percibir la misma, tanto de entidades públicas como privadas, así como aceptar subvenciones, donaciones, herencias o legados.
- i) Realizar todo tipo de pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario.
- j) Realizar toda clase de operaciones bancarias, procediendo a la apertura, movimiento, cierre o cancelación de cuentas corrientes, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza. Disponer de ellas, intervenir en letras de cambio y demás documentos de giro o tráfico como librador, aceptante, endosante o tenedor de las mismas. Concertar créditos o préstamos, con o sin garantía, y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o movimientos de dinero, constituir depósitos o fianzas, compensar cuentas, etc., todo ello realizado en entidades bancarias, cajas de ahorro u otras entidades financieras legalmente constituidas.
- k) Firmar la correspondencia de la Fundación y delegar la firma en empleados directivos de la misma cuando lo aconsejen las conveniencias de la gestión y administración de las actividades fundacionales.
- l) Cumplimentar todos los acuerdos del Patronato y, en su caso, los de la Comisión Delegada del Patronato.
- m) Ejecutar los mandatos expresos directos del Presidente de la Fundación, del Patronato y de la Comisión Delegada.
- n) Elaborar, proponer, garantizar y supervisar los Protocolos de funcionamiento y de personal adscrito a la Fundación, ante el Patronato.
- o) Garantizar y supervisar los Protocolos aprobados para el buen funcionamiento de la Fundación (entradas y salidas, prácticas, horarios, empleados, contrataciones, materiales, compras, ventas, estado de infraestructuras, etc.).
- p) Supervisar la ejecución de los Protocolos de docencia, experimentación, investigación y divulgación establecidos por el Patronato.
- q) Proponer al Patronato, Comisión Delegada, Presidente y Patronos, actuaciones encaminadas a mejorar el funcionamiento y potenciar la Fundación.
- r) Adecuar el funcionamiento y gestión de la Fundación a los requisitos derivados de la calificación de la Fundación como Agente Andaluz del Conocimiento en su modalidad de Centro de Innovación y Tecnología (CIT).
- s) Dirigir al personal laboral mediante la selección, nombramiento y separación de todo el personal al servicio de la Fundación asignando los sueldos y gratificaciones que procedan, conforme a la legislación vigente y a los convenios laborales que le sean de aplicación.
- t) Solicitar en nombre de la Fundación subvenciones, gestionando su tramitación incluido la interposición de recursos si fuesen denegadas, así como la tramitación de su posterior justificación en el caso de ser concedidas.

CAPÍTULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 28. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financia con las aportaciones que realizan los patronos fundadores y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Los patronos fundadores abonarán en los primeros días de inicio de la campaña, el 25% del presupuesto para la adecuada financiación de la Fundación. Asimismo, trimestralmente, los patronos fundadores aportarán la diferencia resultante entre los ingresos y gastos reales.

También, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 29. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 30. Régimen financiero.

El ejercicio económico se iniciará el día uno de septiembre de cada año hasta el día 31 de agosto del siguiente año.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31. Contabilidad.

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

Artículo 32. Inventario patrimonial.

El Patronato de la Fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance - distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 33. Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO QUINTO. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la fundación.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, 4/5 de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35. Fusión.

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, 4/5 de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 37. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.